

de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Mondragón.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Mondragón podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Mondragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2006 *REAL DECRETO 96/2006, de 3 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2006.*

El artículo 20 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, dispone que el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público será, como máximo, igual al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos y que se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Esta limitación no será de aplicación al personal de la Administración de Justicia, para el que el número de plazas se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, ni a las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con relación a la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

La Oferta de Empleo Público, con el fin de avanzar en el compromiso de reducir la temporalidad en el empleo público, incluirá las plazas ocupadas interinamente. A estos efectos todos los puestos y plazas desempeñados

por personal interino nombrado o contratado en el ejercicio anterior computarán a efectos de tasa de reposición en la Oferta de Empleo Público 2006.

Las plazas desempeñadas por interinos nombrados o contratados con anterioridad a 2005 que no fueron incluidas en ofertas anteriores se incluyen en la presente Oferta de Empleo Público 2006, no computando a efectos de tasa de reposición.

El párrafo primero del apartado tres, del citado artículo 20 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, establece que el Gobierno, con los límites que se han señalado anteriormente, podrá autorizar, a través de la Oferta de Empleo Público, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas y a iniciativa de los Departamentos u Organismos públicos competentes en la materia, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos, personal civil de la Administración Militar y sus Organismos Autónomos, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario de la Seguridad Social, personal de la Administración de Justicia, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y personal de los entes públicos Agencia Estatal de Administración Tributaria, Consejo de Seguridad Nuclear y Agencia de Protección de Datos, y de la entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado», así como de los puestos y plazas que se encuentran desempeñados interina o temporalmente.

El citado artículo 20 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, en el párrafo tres del apartado tres, señala también que los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda podrán autorizar conjuntamente las correspondientes convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales, organismos y entes públicos no mencionados anteriormente, respetando la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter general. La referida autorización conjunta será también de aplicación a las sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión dependientes del Ente Público Radiotelevisión Española. En consecuencia, dada la particular estructura del empleo público en este ámbito, solo se incluyen en el Real Decreto las plazas cuya necesidad se estima imprescindible para cada entidad pública empresarial o ente público, previéndose la convocatoria de plazas adicionales que respondan a las posibles necesidades sobrevenidas durante el ejercicio, respetando siempre el límite de la tasa de reposición de efectivos y los requisitos de autorización antes mencionados.

Así, la Oferta de Empleo Público para el año 2006 prestará atención a sectores, funciones y categorías profesionales prioritarias o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. A estos efectos, se consideran prioritarios:

Unidades de atención al ciudadano y de prestación directa de servicios, que han visto reforzadas sus funciones en los siguientes ámbitos: extranjería, tráfico, entidades gestoras de la Seguridad Social, empleo y policía.

Políticas sociales consideradas prioritarias: inmigración, vivienda, asuntos sociales y cultura.

Investigación y sociedad de la información, con el fin de potenciar estos sectores estratégicos.

Medio Ambiente, con objeto de potenciar la política medioambiental, el control de calidad de las aguas y gestión del dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.

Instituciones Penitenciarias, en atención a la evolución de la población reclusa, en relación con el número y la nacionalidad de la misma.

Hacienda Pública y Control del Gasto Público, con el objetivo de intensificación de las actuaciones de inspección, lucha contra el fraude y control del gasto público, así como las actuaciones en materia de estadística.

Servicio Exterior, con objeto de continuar fortaleciendo la presencia de la Administración General del Estado en el Exterior y atender la creciente demanda de actuaciones consulares.

Seguridad Aérea y Marítima, con el fin de asegurar el cumplimiento de las crecientes exigencias a que han de hacer frente en estos ámbitos la administración de la Aviación Civil y la administración de la Marina Mercante.

A su vez, los apartados dos y tres del citado artículo 20 también mantienen el criterio de no proceder a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, indicando que, en cualquier caso, estos nombramientos computarán a efectos de cumplir el límite máximo del 100 por cien de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan, y si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

Con el fin de agilizar las contrataciones temporales señaladas en el párrafo anterior y responder adecuadamente a la urgencia y necesidad inaplazable que las justifican, se aprovecharán las actuaciones ya realizadas en procesos selectivos ordinarios, de forma que al finalizar los mismos se elaborarán unas listas con aquellas personas que no habiendo superado el proceso selectivo al que se hubieran presentado, si hubieran aprobado alguna de las pruebas que lo componen.

Asimismo, el apartado cuatro del citado artículo 20, también recoge expresamente la exigencia de autorización previa conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda para la contratación de personal fijo o temporal en el extranjero, ya sea con arreglo a la legislación local o a la legislación española.

Además, se recogen en este Real Decreto, los principios que regirán la planificación de los recursos humanos, que se aplicarán al conjunto de las políticas de personal desarrolladas en la Administración General del Estado, así como los criterios que deben orientar los procesos de evaluación y selección de los candidatos que mejor se ajusten a las necesidades de la Administración General del Estado.

En este marco, corresponde al Gobierno autorizar la convocatoria pública de aquellas plazas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, dirigidos a la racionalización de los efectivos en el conjunto del sector público estatal, teniendo en cuenta la necesidad de modernización de las Administraciones Públicas que debe producirse para hacer frente a las nuevas necesidades y a los nuevos servicios que los ciudadanos demandan.

Así, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, oída la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 2006.

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la Oferta de Empleo Público.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el artículo 20 de la

Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2006 en los términos que se establecen en este Real Decreto.

2. Los procesos selectivos que se desarrollen como consecuencia de la Oferta de Empleo Público 2006, se regirán por la Orden APU/423/2005, de 22 de febrero por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en Cuerpos o escalas en la Administración General del Estado.

Las bases específicas, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado antes del 1 de mayo de 2006, salvo las convocatorias de personal laboral en aquellos casos debidamente justificados y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública. El primer ejercicio de los procesos selectivos comenzará antes del 1 de julio de 2006.

Antes de su publicación deberán ser informadas por la Dirección General de la Función Pública. A estos efectos, los departamentos ministeriales enviarán las bases específicas a dicha Dirección General antes del 1 de marzo de 2006. El informe será emitido en el plazo máximo de tres días hábiles.

Se fomentará la utilización de los medios informáticos y telemáticos disponibles para la agilización de todos estos trámites.

3. Los procesos selectivos deberán ajustarse al calendario señalado en los párrafos anteriores, salvo las excepciones autorizadas por la Dirección General de Función Pública. De acuerdo con los principios de eficacia y anualidad, los nuevos efectivos tomarán posesión de sus plazas o serán nombrados funcionarios en prácticas, en el ejercicio 2006.

Artículo 2. *Cuantificación de la Oferta de Empleo Público.*

En la Oferta de Empleo Público se incluyen necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el articulado y en los Anexos del presente Real Decreto.

Artículo 3. *Planificación de recursos humanos.*

1. La planificación de los recursos humanos en la Administración General del Estado se orientará a la atención de los sectores prioritarios, al correcto dimensionamiento del volumen de efectivos del sector público, a la racionalización de Cuerpos y Escalas, a la eficacia en la distribución de sus recursos humanos y a la potenciación de la estabilidad en el empleo.

2. De acuerdo con el apartado anterior, se aplicará el criterio de la reposición selectiva de bajas, lo que supone que, manteniendo los actuales volúmenes de plantilla, los nuevos ingresos se dirigirán a los sectores, funciones y territorios más necesitados de efectivos. Así pues, se dará preferencia en la reposición a los sectores prioritarios y a las actividades y funciones esenciales de la organización, se buscará la mejora en la adecuación de la distribución territorial de la plantilla, favoreciendo la incorporación de nuevos efectivos en los territorios con mayores necesidades, y la reposición se orientará a la correcta ordenación de los empleados públicos.

3. También las convocatorias de provisión de puestos, los reingresos al servicio activo y los procesos de promoción interna seguirán estas orientaciones. El mismo objetivo inspirará las operaciones de reubicación de efectivos por los procedimientos previstos en el Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

4. Los reingresos al servicio activo por adscripción provisional de los funcionarios en situación administrativa que no conlleve reserva de puesto de trabajo se producirán, en su caso, en centros, organismos y territorios necesitados de personal y preferentemente en puestos ocupados por personal interino.

Artículo 4. *Criterios generales de aplicación en los procesos selectivos.*

Los procesos selectivos derivados de la presente oferta deberán orientarse a la evaluación y selección de aquellos candidatos cuyos perfiles profesionales mejor se ajusten a las necesidades de la Administración General del Estado, de forma que, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad que presiden los procesos de selección de personal, las distintas convocatorias deberán ajustarse a los siguientes criterios de carácter general:

a) Las pruebas y programas selectivos deberán estar orientados a la selección y evaluación de habilidades y aptitudes asociadas a los puestos de trabajo a desempeñar, de forma que cuando la índole de las funciones a desempeñar lo aconseje se potencien los ejercicios de carácter práctico, los test psicotécnicos o de aptitud y los cursos selectivos, disminuyendo el peso de las pruebas basadas en la exposición memorística.

b) Cuando la naturaleza de los procesos selectivos y de las funciones a desempeñar lo permitan, previo acuerdo de los ministerios competentes, se podrán establecer pruebas, programas o módulos de cursos selectivos comunes a distintos Cuerpos de la Administración del Estado.

c) Se continuará con el proceso de ajuste de temarios que recogían los Criterios Generales aplicables a los procesos selectivos, incluidos en el artículo cuatro del Real Decreto 121/2005, especialmente en aquellos casos que, habiéndola realizado, ésta, no haya cumplido la finalidad de racionalización de los procesos.

d) En los procesos selectivos en los que exista una fase de concurso, en el baremo que se establezca para la evaluación de la misma, se contemplará, específicamente, entre otros méritos, la valoración de la experiencia acreditada por los candidatos que, con carácter interino o temporal, hubieran desempeñado funciones asimilables.

e) Los Departamentos podrán implantar medidas de carácter económico para facilitar los periodos preparatorios, tales como ayudas o becas, así como otro tipo de medidas. Dichas medidas se arbitrarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y respetarán los principios constitucionales de acceso a la Función Pública, así como el apoyo a la promoción interna.

f) La composición de Comisiones de Selección o de Tribunales de pruebas selectivas se ajustará al criterio de paridad entre mujeres y hombres.

g) En la composición de Comisiones de Selección o de Tribunales de pruebas selectivas se promoverá la participación de personas con discapacidad en aquellas pruebas en las que exista turno de discapacitados.

h) Se aprovecharán las posibilidades que ofrecen los avances tecnológicos en el ámbito de los procesos selectivos, potenciando la presentación telemática de solicitudes y facilitando información a través de internet. A estos efectos, los distintos Ministerios y Organismos que ofrecen plazas incluirán en su página web una dirección dedicada a procesos selectivos, en la que recogerán cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas, incorporando, cuando ello sea posible y para mayor comodidad de los candidatos, las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, así como las relaciones de aprobados en cada uno de los ejercicios, con indicación

de su DNI, apellidos, nombre y, en su caso, provincia de examen.

La presentación de instancias, así como el pago de la correspondiente tasa se podrá realizar de forma telemática a través de la página web del Ministerio de Administraciones Públicas, www.map.es.

Artículo 5. *Personas con discapacidad.*

Según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público del año 2006 deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que participen en condiciones de igualdad.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente.

El Ministerio de Administraciones Públicas determinará el tipo de convocatoria en cada proceso selectivo y realizará la distribución de la reserva de plazas dando preferencia y mayor cupo de reserva a las vacantes en cuerpos o categorías cuyos integrantes normalmente desempeñen actividades compatibles en mayor medida con la posible existencia de una minusvalía.

Una vez determinada dicha distribución, el número de plazas reservadas quedará recogido en las correspondientes bases específicas de la convocatoria.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas, no se podrán acumular, al turno libre, acumulándose al cupo del 5 por ciento de la Oferta siguiente, con un límite máximo del 10 por ciento.

Con el fin de avanzar en el propósito de conseguir la igualdad de oportunidades, en el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviese plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Artículo 6. *Promoción interna.*

1. Con el objetivo de fomentar la promoción interna, se convocarán hasta 4.236 plazas para los distintos Grupos de personal funcionario, con la distribución por Cuerpos que determine el Ministerio de Administraciones Públicas. Estos procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cinco del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, las convocatorias de pruebas selectivas para acceso por promoción interna a Cuerpos, Escalas o categorías de la Administración General del Estado, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapaci-

dad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

El Ministerio de Administraciones Públicas distribuirá este cupo entre los distintos Cuerpos, Escalas o categorías, debiendo quedar reflejada esta reserva en las convocatorias correspondientes. Las plazas reservadas que queden desiertas se acumularán a las del turno ordinario de promoción interna.

3. Por grupos de titulación, la distribución de plazas de promoción interna es la siguiente:

Grupo A: 341.
Grupo B: 482.
Grupo C: 2.731.
Grupo D: 682.

4. De las plazas del grupo C, 2.500 forman parte del cuarto y último año de aplicación del plan cuatrienal cuyo objetivo es aumentar, por la vía de la promoción interna, en 10.000 efectivos los miembros de los Cuerpos y Escalas de este grupo que realizan funciones administrativas, todo ello con el propósito de articular la carrera profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado de forma más adecuada a las necesidades de la organización y a las capacidades de sus empleados.

5. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley 30/1984 podrán convocarse procesos de promoción horizontal para que el personal laboral fijo que se indica en cada letra acceda a la condición de funcionario del Cuerpo o Escala que corresponda, siempre que desempeñe funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico a las del Cuerpo o Escala que se convoca, se encuentre en posesión de la titulación académica requerida y cumpla el resto de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. A tal fin se destinarán las siguientes plazas:

a) Para el personal laboral fijo del Área de Administración del Convenio Único y de los Grupos Profesionales 3 y 4, así como el personal laboral de otros convenios de la Administración General del Estado en situación equivalente:

50 plazas de las incluidas en el grupo C para acceso al Cuerpo General Administrativo. Además, se autoriza la convocatoria de 130 plazas más, cuyo destino será el Servicio Público de Empleo Estatal.

25 plazas de las incluidas en el grupo C para acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática.

b) Para el personal laboral fijo del Área de Administración del Convenio Único y de los Grupos Profesionales 5 y 6, así como el personal laboral de otros convenios de la Administración General del Estado en situación equivalente:

50 plazas de las incluidas en el grupo D para acceso al Cuerpo General Auxiliar. Además, se autoriza la convocatoria de 342 plazas más, con las mismas características, cuyo destino será el Servicio Público de Empleo Estatal.

c) Para el personal laboral fijo del Área de Investigación y Laboratorio del Convenio Único y de los Grupos Profesionales 3 y 4, así como el personal laboral de otros convenios de la Administración General del Estado en situación equivalente, que se encuentre destinado en alguno de los Organismos Públicos de Investigación:

50 plazas de las incluidas en el grupo C para acceso a la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación.

d) Para el personal laboral fijo del Área de Investigación y Laboratorio del Convenio Único y de los Grupos Profesionales 5 y 6, así como el personal laboral de otros convenios de la Administración General del Estado en

situación equivalente, y que se encuentre destinado en alguno de los Organismos Públicos de Investigación:

25 plazas de las incluidas en el grupo D para acceso a la Escala de Auxiliares de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación

6. En los procesos de promoción profesional del grupo E al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, en razón de la afinidad de funciones existentes, se podrán articular mecanismos de promoción desde la categoría profesional de Ordenanza del grupo 7 del Convenio Único, o desde la categoría y grupo profesional equivalentes previstos en los restantes convenios colectivos de personal laboral al servicio de la Administración General del Estado. A tal fin se dedicarán 250 plazas de las incluidas en el grupo D, que se destinarán con carácter preferente a los servicios periféricos del Ministerio de Administraciones Públicas (en las áreas de extranjería y en los puestos de inspección fronteriza), la Dirección General de la Policía y el Servicio Público de Empleo Estatal.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, podrán convocarse procesos selectivos de acceso por promoción interna a las Escalas de Profesores de Investigación y de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas desde las Escalas de personal científico-investigador reguladas en el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, así como a la Escala de Científicos Titulares del CSIC desde la Escala de Titulados Superiores Especializados del propio organismo.

8. Con el propósito de proceder a la ordenación de los efectivos de personal laboral existentes, dar satisfacción a las necesidades de la organización y fomentar la promoción profesional de su personal, según lo establecido en el Convenio Único u otro convenio colectivo aplicable, la administración llevará al órgano que deba acordar su realización la propuesta de convocatoria de procesos de promoción interna para la cobertura de puestos de trabajo de las categorías de ordenanza y de ayudante de servicios sanitarios en las que podrá participar personal fijo de la categoría de operario de limpieza y operario de servicios generales, negociándose en aquél las condiciones de participación de este personal. En estos procesos se incluirán al menos, 100 puestos con destino en la Dirección General de la Policía, 175 puestos con destino en el Ministerio de Defensa, 16 puestos con destino en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 10 puestos con destino en el Servicio Público de Empleo Estatal y 85 puestos con destino en el Ministerio de Administraciones Públicas. Siguiendo el mismo proceso antes descrito, la Administración propondrá la convocatoria de procesos de promoción desde la categoría de ordenanza del Convenio Único a la de auxiliar de servicios generales, para la realización de actividades de vigilancia de museos.

Artículo 7. *Personal laboral.*

Las pruebas selectivas correspondientes a personal laboral que figuran en el anexo I de este Real Decreto, habrán de referirse a puestos que, conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, puedan ser desempeñados por personal laboral.

Previamente a la autorización por el Ministerio de Administraciones Públicas de la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en las plazas de personal laboral que figuran en el anexo I de este Real Decreto, los Departamentos u Organismos convocantes deberán acreditar la existencia de dotación presupuestaria de las plazas que se encuentren vacantes.

En los procesos selectivos de personal laboral derivados del presente Real Decreto se utilizará preferentemente el sistema de oposición, y excepcionalmente, el sistema de concurso-oposición o el de concurso.

Artículo 8. *Personal vinculado al servicio exterior.*

1. La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero, con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el procedimiento establecido conjuntamente por ambos Departamentos, siempre que exista dotación presupuestaria de las plazas vacantes.

2. Se continua con el plan cuatrienal iniciado en 2004 para la incorporación de funcionarios del Cuerpo de la Carrera Diplomática, cuyo objetivo es que, al final del período de vigencia, se hayan incorporado 140 nuevos miembros a dicho Cuerpo, sin perjuicio de que se pueda revisar el número de plazas a convocar durante la aplicación de este plan con el fin de ajustarlo a necesidades sobrevenidas.

Artículo 9. *Contratación laboral fija en las entidades públicas empresariales y entes públicos.*

Durante 2006 la contratación de personal laboral fijo se limitará a cubrir aquellas vacantes que se consideren imprescindibles para el normal funcionamiento de las entidades públicas empresariales y entes públicos, y sólo con carácter excepcional podrá contratarse personal para nuevos puestos de trabajo cuando se trate de la puesta en funcionamiento de nuevas áreas de actividad que se consideren prioritarias.

La autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda a que se refiere el párrafo tercero del apartado tres del artículo 20 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento singular, que consta de dos fases:

1.^a Convocatoria de plazas que responden a la planificación anual de contratación de los entes públicos y entidades públicas empresariales:

Previo estudio por parte de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda de la previsión de necesidades de contratación remitidas por los distintos organismos, y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se cuantifica el número máximo de plazas que podrán convocarse en esta fase, para cada entidad pública empresarial o ente público, en la relación que figura en el anexo I de este Real Decreto.

2.^a Convocatoria de plazas que responden a necesidades sobrevenidas durante el ejercicio:

Tendrán carácter excepcional y sólo podrán autorizarse en el supuesto de que se produzcan durante el ejercicio vacantes que no estuvieran inicialmente previstas o necesidades sobrevenidas que deban ser cubiertas sin demora para no menoscabar la normal actividad del organismo. La convocatoria de estas plazas adicionales deberá ser previamente autorizada por los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el procedimiento específico establecido por estos Departamentos, respetando en todo caso el límite del 100 por cien de la tasa de reposición.

Asimismo, con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores y con el objeto de posibilitar la ade-

cuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, las entidades públicas empresariales y entes públicos podrán contratar, previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, a personal funcionario o laboral fijo procedente de departamentos u organismos públicos incluidos en el ámbito de la Oferta de Empleo Público definido en el artículo 20, tres, párrafo primero, de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006. El Ministerio de Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones.

Artículo 10. *Personal de carácter temporal.*

Durante el año 2006 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, en el ámbito a que se refiere el apartado Uno del artículo 20 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos y contrataciones de personal interino computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la Oferta de Empleo Público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente Oferta de Empleo Público.

El nombramiento de funcionarios interinos docentes y la contratación temporal de personal de administración y servicios destinados en centros docentes públicos, así como la cobertura temporal de plazas de personal al servicio de la Administración de Justicia exigirá en todo caso la autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

Con objeto de reducir los plazos de incorporación del personal contratado laboral y del nombramiento de los funcionarios interinos, se aprovecharán las actuaciones ya realizadas en procesos selectivos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 2 de enero de 2006 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se determinan los criterios de aprobación y gestión de las listas de candidatos para seleccionar personal funcionario interino de los cuerpos cuya selección se encomienda a la Comisión Permanente de Selección.

Artículo 11. *Consolidación de Empleo Temporal.*

1. La convocatoria de los procesos pendientes de consolidación de aquellos puestos de trabajo ocupados por personal interino de forma continuada, y desde antes del 2 de diciembre de 1998, finalizará en el presente ejercicio; convocatoria que deberá contar con la autorización del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Los procesos selectivos respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en el marco de los criterios y prioridades que al efecto establezca el Ministerio de Administraciones Públicas.

3. Si por alguna circunstancia, determinados puestos de trabajo susceptibles de consolidación, no hubieran sido incluidos en el correspondiente proceso, se procederá al estudio de las diferentes situaciones y, en su caso, a la convocatoria extraordinaria en idénticas condiciones

que el resto de los procesos de consolidación llevados a cabo hasta el momento.

4. Las relaciones de empleo de quienes desempeñan con carácter temporal las plazas que hayan de convertirse en fijas en el marco de un proceso de consolidación se prolongarán hasta que finalicen los procesos selectivos correspondientes a la convocatoria de las plazas que venían desempeñando. Para ello, si resulta necesario, se podrá transformar la relación de empleo inicial en otra de naturaleza interina, en los términos previstos en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, o en la formativa de Función Pública.

Artículo 12. *Reducción de la temporalidad en el empleo público.*

1. Dentro del marco de reducción de la temporalidad en el empleo público en la Administración General del Estado, en aquellos ámbitos donde exista un importante volumen de empleo temporal de naturaleza estructural y permanente, se procederá a la sustitución de este empleo temporal en empleo fijo. Estos procesos, que deberán contar con la autorización del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, no supondrán, en ningún caso, aumento de plantilla y los procesos selectivos respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en el marco de los criterios y prioridades que al efecto establezca el Ministerio de Administraciones Públicas.

2. Habiéndose concluido la primera parte del proceso de sustitución de empleo temporal, iniciado en el año 2005 en el Instituto Nacional de Estadística, se continuará con la segunda y última fase de este proceso a lo largo de 2006.

Por otra parte se identifican nuevos ámbitos de actuación en los cuales existe un número de plazas de empleo temporal de naturaleza estructural y permanente que deberían ser sustituidas por empleo estable. Por ello, a lo largo del año 2006 se iniciarán las actuaciones precisas para llevar a cabo dicha sustitución, entre otros, en el ámbito del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, y en el Ministerio del Interior, en la categoría de Técnico Superior de Administración (Traductor-Intérprete).

Artículo 13. *Personal de la Administración de Justicia y Cuerpos de Funcionarios Docentes.*

1. En aplicación del apartado tercero del artículo 20. tres de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y en atención a las necesidades de personal al servicio de la Administración de Justicia derivadas de las exigencias de desarrollo de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, se autoriza al Ministerio de Justicia la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos que se relacionan en el anexo II de este Real Decreto.

2. En aplicación del mismo apartado tres, y en atención a las necesidades de personal docente, derivadas de las exigencias de desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia la convocatoria de pruebas selectivas en los términos del anexo III.

Artículo 14. *Certificado de insuficiencia de medios humanos.*

Con el objeto de vincular el recurso a servicios externos a la Administración del Estado a la política global de

recursos humanos, corresponderá al responsable de personal de cada Departamento u Organismo informar el certificado de insuficiencia de medios humanos previo a la contratación regulado en el artículo 202 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera. *Oferta de Empleo de las Corporaciones Locales.*

Las Corporaciones Locales que aprueben sus Ofertas de Empleo Público deberán remitir los Acuerdos aprobatorios de las mismas a la Administración del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición adicional segunda. *Personal de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Con el objeto de atender las necesidades de la Administración Local, el Ministerio de Administraciones Públicas podrá convocar pruebas selectivas para el acceso a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en las Subescalas que se relacionan en el anexo IV.

Disposición adicional tercera. *Participación en Tribunales de pruebas selectivas.*

No podrán formar parte de Comisiones de Selección o de Tribunales de pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos o Escalas de funcionarios o en categorías de personal laboral, quienes tengan la consideración de alto cargo de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Disposición adicional cuarta. *Encomiendas de gestión de procesos selectivos.*

1. Sólo en el supuesto en que no existieran listas de posibles candidatos procedentes de los procesos selectivos ordinarios, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por razones de eficacia y previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, podrá encomendarse la gestión material de pruebas selectivas de personal funcionario interino a los Ministerios u Organismos de los que dependen los puestos de trabajo que deban ser cubiertos por los funcionarios interinos.

2. La competencia para la convocatoria de pruebas selectivas para personal laboral fijo de nuevo ingreso cuando se incluyan plazas o vacantes pertenecientes a diferentes Departamentos u Organismos corresponde al Ministerio de Administraciones Públicas. Por razones de eficacia, podrá encomendarse la gestión de estas pruebas selectivas derivadas de las Ofertas de Empleo Público a los distintos Ministerios u Organismos, previa Resolución del órgano competente o del que tenga delegada la competencia, en la que determinará de qué oferta se derivan las plazas a convocar y el Ministerio u Organismo al que se encomienda la gestión de cada convocatoria.

3. La gestión material que se encomienda en los dos apartados anteriores se concretará en las siguientes actividades: recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas; propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y

excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión; propuesta de los miembros que han de formar los tribunales calificadores de las pruebas; gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios; recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Los gastos originados por la gestión material objeto de estas encomiendas correrán a cargo de la sección presupuestaria del Ministerio u Organismo al que se encomienda la gestión.

El plazo de vigencia de las encomiendas de gestión se determinará en el informe previo de la Dirección General de la Función Pública en el supuesto del apartado 2 de esta disposición y en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública que determine el Ministerio u Organismo al que se encomienda la gestión en el supuesto del apartado 3 de esta disposición.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Es responsabilidad del órgano competente o en quien éste haya delegado dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO I

Administración General del Estado

PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo A

Cuerpos de la Administración del Estado:

0903	Abogados del Estado	25
0605	Arquitectos de la Hacienda Pública	26
1105	Astrónomos	2
0001	Carrera Diplomática	35
0006	Especial Facultativo de Marina Civil ...	20
0304	Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	16
0305	Facultativo de Conservadores de Museos	19
0900	Facultativo de Sanidad Penitenciaria ...	16
1209	Farmacéuticos Titulares	30

1406	Ingenieros Aeronáuticos	18
0100	Ingenieros Agrónomos	15
1000	Ingenieros de Caminos, Canales y Puer- tos	29
0701	Ingenieros de Minas del Estado	5
0101	Ingenieros de Montes	3
1103	Ingenieros Geógrafos	3
0700	Ingenieros Industriales del Estado	12
1402	Ingenieros Navales	17
0603	Inspectores del SOIVRE	7
1205	Médicos Titulares	21
0102	Nacional Veterinario	28
1111	Superior de Administradores Civiles del Estado	60
0606	Superior de Estadísticos del Estado ...	20
0621	Superior de Gestión Catastral	17
0011	Superior de Inspectores de Hacienda del Estado	33
1502	Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social	60
1400	Superior de Meteorólogos del Estado .	2
1166	Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información Admón. E.	45
0601	Superior de Técnicos Comerciales y Eco- nomistas del Estado	14
0902	Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias	35
0007	Superior de Vigilancia Aduanera	3
0013	Superior Inspectores de Seguros del Estado	8
0012	Superior Interventores y Auditores del Estado	12
0005	Traductores Interpretes	3

Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social:

1601	Sup. Actuarios, Estad. y Economistas S.S. Escala Actuarios	1
1602	Sup. Actuarios, Estad. y Economistas S.S. Escala Estad. y Econom.	2
1603	Superior de Intervención y Contabilidad Admón. de la S. Social	11
1600	Superior de Letrados de la Administra- ción de la Seguridad Social	15
1604	Superior de Técnicos de la Administra- ción de la Seguridad Social	15

Escalas de Organismos Autónomos:

5301	Científicos Superiores del INTA	18
5404	Científicos Titulares del CSIC	200
5403	Investigador Científico del CSIC	11
5012	Investigadores Titulares de los OPIS ...	71
6449	Médicos-Inspectores del C. Inspección Sanitaria Admón. de la S.S.	36
5402	Profesores de Investigación del CSIC ..	8
5700	Superior de Técnicos de Tráfico	12
6200	Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del M. Fomento	10
5900	Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del M. Medio Ambiente	28
5013	Técnicos Superiores Especialistas de los OPIS	56
5600	Titulados Sup. OO.AA. M. Ciencia y Tec- nología (Propiedad Industrial)	20
6305	Titulados Superiores del I.N.S.H.T.	15
5405	Titulados Superiores Especializados del CSIC	20

Total A 1.208

Grupo B**Cuerpos de la Administración del Estado:**

0911	A.T.S. de Instituciones Penitenciarias ..	30
0617	Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública	18
0313	Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos	58
0616	Diplomados Comerciales del Estado ..	10
0619	Diplomados en Estadística del Estado ..	27
1416	Diplomados en Meteorología del Estado ..	2
0009	Ejecutivo del S.V.A.	41
1122	Gestión de la Administración Civil del Estado	198
1177	Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado	100
1419	Ingenieros Técnicos Aeronáuticos	18
0406	Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada	14
1011	Ingenieros Técnicos de Obras Públicas ..	39
0615	Ingenieros Técnicos del SOIVRE	7
0112	Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas	3
1120	Ingenieros Técnicos en Topografía	13
0113	Ingenieros Técnicos Forestales	7
1510	Subinspectores de Empleo y Seguridad Social	45
0015	Técnico de Auditoría y Contabilidad ...	74
0016	Técnico de Gestión Catastral	16
0014	Técnico de Hacienda	250

Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social:

1610I	Gestión de la Admón. de la S.S., Esp. Auditoría y Contabilidad	35
-------	--	----

Escalas de Organismos Autónomos:

6014S	Gestión de Organismos Autónomos, Esp. Sanidad y Consumo	20
5022	Técnicos Especialistas de Grado Medio de los OPIS	75
5014P	Titulados Escuelas Técn. Grado Medio OO.AA. MAPA, Esp. Insp. Pesca	4
5913	Titulados Escuelas Técnicas de Grado Medio OO.AA. de M. Ambiente	15
6209	Titulados Escuelas Técnicas de Grado Medio OO.AA. M. Fomento	15
5310	Titulados Técnicos Especializados del INTA	7

Total B 1.141

Grupo C**Cuerpos de la Administración del Estado:**

0010	Agentes del S.V.A.	100
0920	Ayudantes de Instituciones Penitenciarias Escala Femenina	200
0919	Ayudantes de Instituciones Penitenciarias Escala Masculina	600
0628	Delineantes	15
1135H	General Administrativo Admón. Est., Esp. Agentes Hacienda Pública	70
1429	Observadores de Meteorología del Estado	12
1188	Técnicos Auxiliares de Informática de la Admón. del Estado	72
1134	Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica	3

Escalas de Organismos Autónomos:

5000	Agentes Medioambientales de OO.AA. del M. Medio Ambiente	30
5321	Analistas y Operadores Laboratorio del INTA	3
5431	Auxiliar Archivos, Bibliotecas y Museos OO.AA. del MEC	21
5024	Ayudantes de Investigación de los OPIS	81
Total C		1.207

Grupo D**Cuerpos de la Administración del Estado:**

1146	General Auxiliar de la Admón. del Estado	1.264
0424	Oficiales de Arsenales de la Armada ...	12

Escalas de Organismos Autónomos:

5011S	Auxiliar Técnico de Organismos Autónomos, Esp. Sanidad y Consumo	3
5048	Auxiliares de Investigación de los OPIS	40
Total D		1.319

Total personal funcionario 4.875

PERSONAL LABORAL**Grupo L**

Convenio Único	736
Ministerio de Cultura	5
Ministerio de Economía y Hacienda	25
Ministerio del Interior	2
Ministerio de la Presidencia	33
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	51
Total L	852

Total personal laboral 852

Total Administración General del Estado 5.727

E. P. Empresariales y Entes Públicos**PERSONAL FUNCIONARIO****Grupo A****Cuerpos de la Administración del Estado:**

1300	Superior C. Técnico Seguridad Nuclear y P. Radiológica CSN	5
1300	Superior C. Técnico Seguridad Nuclear y P. Radiológica CSN (P. Inte.)	2
Total A		7
Total personal funcionario		7

PERSONAL LABORAL**Grupo L****Entidades Públicas Empresariales y Entes Públicos:**

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	120
---	-----

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)	300
Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)	32
Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones	30
Comisión Nacional de la Energía	10
Consejo Económico y Social	3
Consortio de Compensación de Seguros	3
Consortio de la Zona Especial Canaria	2
Entidad Pública Empresarial del Suelo	3
Entidad Pública Empresarial RED.ES	14
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	100
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)	2
Instituto Cervantes	12
Instituto de Crédito Oficial	10
Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) ..	15
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)	3
Museo Nacional del Prado	25
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias ...	185
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)	36
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.	3
Total L	908
Total personal laboral	908
Total E. P. Empresariales y Entes Públicos	915
Total general	6.642

ANEXO I BIS**PERSONAL INTERINO FUNCIONARIO Y LABORAL QUE NO CONSUME TASA DE REPOSICIÓN****Administración General del Estado****PERSONAL FUNCIONARIO****Grupo A**

A	1209	Farmacéuticos Titulares	2
A	1210	Veterinarios Titulares	4
A	6449	Médicos Inspectores del C. Inspección Sanitaria Admón. de la S.S. ..	31
Total A			37

Grupo B

B	1122	Gestión de la Administración Civil del Estado	37
Total B			37

Grupo D

D	1146	General Auxiliar de la Admón. del Estado	266
Total D			266

Total Personal Funcionario **340**

PERSONAL LABORAL**Grupo L**

L		Personal Laboral	181
Total L			181
Total Personal Laboral			181

Total General **521**

ANEXO II**Personal de la Administración de Justicia**

Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales	450
Cuerpo de Médicos Forenses	137
Cuerpo de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y C. Forenses	133
Cuerpo de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de T. y C. Forenses	42
Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de T. y C. Forenses	98
Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa ..	834
Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.	1.564
Auxilio Judicial	1.145
Total	4.403

De estas plazas corresponden al Ministerio de Justicia:

Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales	450
Cuerpo de Médicos Forenses	45
Cuerpo de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y C. Forenses	133
Cuerpo de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de T. y C. Forenses	42
Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de T. y C. Forenses	98
Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa ..	88
Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.	248
Auxilio Judicial	276
Total	1.380

Corresponde a Comunidades Autónomas que han recibido traspasos de medios personales las siguientes plazas:

Cuerpo de Médicos Forenses	92
Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa ..	746
Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.	1.316
Auxilio Judicial	869
Total	3.023

ANEXO III**Personal del Ministerio de Educación y Ciencia****Grupo A**

Cuerpo Profesores de Enseñanza Secundaria ..	99
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional	16
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	7
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas	12
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño	14
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	1
Total A	149

ANEXO IV**Administración Local**

Subescala de Secretaría, Categoría Superior .	25 plazas
Subescala de Secretaría, Categoría de Entrada	50 plazas
Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior	75 plazas
Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada	150 plazas
Subescala de Secretaría-Intervención	350 plazas
Total	650 plazas

2007 *REAL DECRETO 97/2006, de 3 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2006.*

La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, establece en el artículo 20 los criterios generales para la incorporación de nuevos efectivos en el sector público en el año 2006, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público será, como máximo, igual al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Asimismo, el citado artículo 20 dispone que el número de plazas de militares de carrera y de militares de complemento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, será el resultante de la aplicación del modelo genérico de provisión de plazas para cuadros de mando en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1205/2003, de 19 de septiembre, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la citada Ley 17/1999, de 18 de mayo, y se determinará reglamentariamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 sobre plantillas de cuadros de mando y en el artículo 21 sobre provisión de plazas en las Fuerzas Armadas, ambos de la referida Ley.

Como en la actualidad los efectivos de cuadros de mando en servicio activo son inferiores a la plantilla legal máxima, se ha aplicado el modelo genérico de provisión de plazas para cuadros de mando en las Fuerzas Armadas para el cálculo de plazas de acceso directo, de promoción interna de los militares de complemento al cuerpo y, en su caso, escala, de los militares de carrera a los que están adscritos, y de promoción interna de los militares profesionales de tropa y marinería a las escalas de suboficiales.

Para militares profesionales de tropa y marinería, la disposición adicional octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, establece que las plantillas máximas que se pueden alcanzar el 31 de diciembre del año 2006 no podrán superar los 80.000 efectivos.

El artículo 21.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que el Consejo de Ministros aprobará la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas, en la que se determinarán las correspondientes a los centros

docentes militares de formación, y especificará los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso.

El artículo 21.3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que en la provisión anual se determinarán las plazas para el acceso a militar de complemento y para el acceso a una relación de servicios de carácter permanente de los militares profesionales de tropa y marinería.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 y en el artículo 20.4 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y dado el carácter unitario de las convocatorias para el acceso directo a los centros de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de la Guardia Civil, en la provisión anual de plazas también se incluyen las de acceso directo a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Por último, el artículo 170 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que para acceder a reservista voluntario habrá que obtener una de las plazas ofertadas en convocatoria pública y superar el período de formación al que hace referencia el artículo 166 de dicha Ley.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Defensa, conjuntamente con el Ministerio del Interior por lo que respecta a la Guardia Civil, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas durante el año 2006.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y en el artículo 20 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para el año 2006 en los términos que se establecen en este real decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de esta provisión de plazas solamente podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas, y se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, y en lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

2. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, el número de plazas de ingreso como militar de carrera queda fijado en 1.410 plazas, que se desglosan en 355 plazas de acceso directo a militar de carrera, 70 plazas de promoción interna de militares de complemento a las escalas de militares de carrera y 985 plazas de promoción interna de militares profesionales de tropa y marinería a las escalas de suboficiales.

Artículo 2. *Acceso directo en centros docentes militares de formación.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación mediante acceso directo, para el acceso a militar de carrera y militar